



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(No 00252) 03 JUL 2001

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa TRANS ESPECIALES EMANUEL LTDA., para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas
en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993,
336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000,
y 174 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MONICA MARIA PEÑA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.510.165, de Medellín – Antioquia, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **TRANS ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, suscribe petición radicada bajo el No. 05724 de mayo 25 de 2.001, ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 174 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico Nro. 084 de julio 03 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 174 de 2.001.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **TRANS ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 540 de 2000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, Especial y Turismo, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **TRANS ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso a la empresa **TRANS ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la forma de contratación de Servicios Especiales, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	MONICA MARIA PEÑA ARANGO
CEDULA DE CIUDADANIA	43.510.165, de Medellín
MATRICULA MERCANTIL	55 - 075317 - 03
VIGENCIA DE LA SOCIEDAD	Hasta mayo 21 de 2011
SEDE	Envigado - Antioquia
DIRECCION	Calle 44 Sur, Nro. 46 B - 48
MODALIDAD	Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION	Especial
NIVEL DE SERVICIO	Lujo
RADIO DE ACCION	Nacional
PATRIMONIO EXIGIDO	\$ 85.800.000.00
PATRIMONIO PRESENTADO	\$ 91.170.000.00
CLASES DE VEHICULOS	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijará capacidad transportadora en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 del Decreto 174 de 2.001, o las normas que en su momento rijan.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, concernientes al Decreto 174/01, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

000252

03 JUL 2001

RESOLUCION No. _____

DE 20 _____

HOJA No. _____

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa TRANS ESPECIALES EMANUEL LTDA., para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

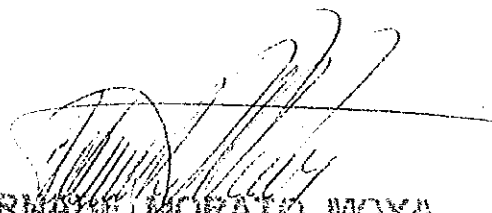
ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

03 JUL 2001


BERNABE MORATO MOYA

Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C. 

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 0315 de

(23 JUL 2009)

"Por la cual se reconoce el cambio de nombre de la empresa **TRANS-ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, Por empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con sigla **EFITRANS T.C. S.A.S.**."

LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, 174 de 2001 y Decreto 2053 de 2003.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución numero 00252 del 3 de julio de 2001, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, otorgo habilitación y permiso a la empresa **TRANS-ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, para operar como empresa de transporte publico de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES**.

Que para la época la Dirección Territorial Antioquia, autorizo la habilitación a la empresa con razón social **TRANS-ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, constituida mediante escritura publica No. 1573, de la notaria 1ª de envigado, el día 21 de mayo de 2001, registrada en la Cámara de Comercio del aburra sur el 22 de mayo de 2001, y posteriormente el día 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el numero 16215.

Que mediante Radicados números 0006877 del 23 de junio y 0007247 de julio 2 de 2009, el Gerente de la empresa **TRANS-ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, informa a la Dirección Territorial Antioquia sobre el cambio de razón social de la empresa **TRANS-ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, Por empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con sigla **EFITRANS T.C. S.A.S.**

Que a la solicitud allegó el certificado de Cámara y Comercio, en el que aparece que mediante acta No. 14 del 14 de mayo de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio del aburra sur, el 28 de mayo de 2009, bajo el No. 6882 del libro IX; la empresa transformo su razón social por **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con sigla **EFITRANS T.C. S.A.S.**, identificada con el NIT-811028194-4, con sede principal ubicada en la carrera 78 A No. 55-07 de Medellín - Antioquia.

"Por la cual se reconoce el cambio de nombre de la empresa **TRANS-ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, Por empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con sigla **EFITRANS T.C. S.A.S.**."

En merito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el cambio de razón social de la empresa **TRANS-ESPECIALES EMANUEL LTDA.**, Por empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con sigla **EFITRANS T.C. S.A.S.** identificada con el NIT No. 811028194-4.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con sigla **EFITRANS T.C. S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerios de Transporte en Bogota, D.C. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 23 JUL 2009


FLOR ALICIA PELAEZ OSSA
Directora Territorial Antioquia

Proyectó: Andrea Betancur M.
Fecha: 15 de julio de 2009



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO

367

DE 2019

(23 SET 2019)

"Por la cual se resuelve mantenerle la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 811.028.194-4"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000252 del 03 de julio de 2001, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada TRANS ESPECIALES EMANUEL LTDA.

Que mediante Resolución número 0315 del 23 de julio de 2009, "Por la cual se reconoce el cambio de nombre de la empresa TRANS ESPECIALES EMANUEL LTDA., por empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., con sigla "EFITRANS T.C. S.A.S."".

Que mediante oficio con Radicado 20183050020092 del 17 de febrero de 2018, la empresa EFTIRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, se verificó que con la escritura número 3542 del 18 de noviembre de 2008, en la Notaría 20ª de Medellín, se registra el cambio de domicilio del municipio de Envigado a la ciudad de Medellín, y se transformó de limitada a Anónima, denominándose así: "EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., validando la sigla "EFITRANS T.C. S.A.S."".

*Que por acta N° 14 del 14 de mayo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registra en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cambio de persona jurídica, mediante la cual la Sociedad se Transformó de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificadas la cual se identificará en adelante como "EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.", pudiendo utilizar la sigla "EFITRANS T.C. S.A.S.".

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20193050021931 del 08 de agosto de 2019, requirió al solicitante.

"Por la cual resuelve mantenerle la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., NIT.811.028.194-4

Qué la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 811.028.194-4, allegó respuesta, al precitado requerimiento, bajo los radicados números 20193050098552 de agosto 14 de 2019 y 20193050112902 de septiembre 17 de 2019, los cuales una vez analizados, soporto la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 120 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio..."

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 811.028.194-4, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente, por lo anterior, se resuelve a su favor la solicitud de mantenimiento de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer el cambio de domicilio del municipio de Envigado a la ciudad de Medellín, reconocer el cambio de régimen jurídico a la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A., por EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 811.028.194-4, validando la sigla "EFITRANS T.C. S.A.S.

ARTÍCULO 2.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., mediante la Resolución 00252 del 03 de julio de 2001, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 3.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 4.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

"Por la cual resuelve mantenerle la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., NIT.811.028.194-4

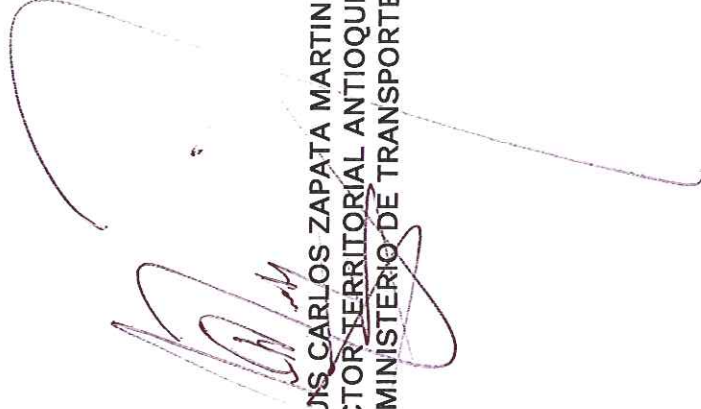
ARTÍCULO 5.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 811.028.194-4, en la Carrera 70A # 52-21, sector estadio Medellín – Antioquia, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO 7.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 23 SET 2019


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: Dora Inés Rendón Z
Revisó: L.C.Z.M